



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00259-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN Nit. 860066279-1
DEMANDADO : IDALINA DEL CARMEN ARRIETA DE BRUGES CC. 27.001.787

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra 1 memorial pendiente por tramitar, el cual es la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte demandante. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 625
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 18 de marzo del presente año, el apoderado de la entidad demandante, radicó mediante el correo electrónico del despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas solicitadas.

Así las cosas, le corresponde al Despacho analizar si es posible dar por terminado el presente proceso Ejecutivo conexo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cumplidos los requisitos mencionados en la norma, pues aún el proceso se encuentra en etapa de notificación y se constata que efectivamente en el poder al abogado le fue otorgada la facultada de recibir, se accederá a lo solicitado y se dispondrá esta dependencia a terminar el presente asunto y levantar las medidas cautelares decretadas; no se hará necesario la expedición de los oficios de desembargo, toda vez que, las medidas cautelares no se perfeccionaron.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN**, en contra del señor **IDALINA DEL CARMEN ARRIETA DE BRUGES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sin necesidad de emitir oficios de embargo, toda vez que estas no fueron practicadas.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso una vez ejecutoriado el presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

549d18425ee4d902b095ef9f0eddbafb82dbd081cbf81721e9380a177741a295

Documento generado en 23/03/2021 03:57:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**